



***República de Colombia***  
***Rama Judicial del Poder Público***  
***Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo***

*Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00131-00**  
**DEMANDANTE: DOMINGO JOSÉ MADERA PÉREZ**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO**  
**NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Por reunir los requisitos legales, haber sido presentada en la vía procesal adecuada, cumplir con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone DOMINGO JOSÉ MADERA PÉREZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA)

- 4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.
- 6. Reconózcasele personería jurídica al abogado LUIS CARLOS PÉREZ POSADA, identificado con C.C. N° 10.276.213, expedida en Manizales y T.P. N° 133.074 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.
- 7. No reconocer personería a la abogada DINA ROSA LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte demandante, por no aceptar el mandato ni expresa, ni por su ejercicio, como lo establece el artículo 74 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

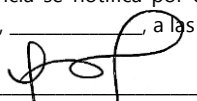
**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
SINCELEJO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico  
No. \_\_\_\_\_. De hoy, \_\_\_\_\_, a las 8:00 a.m.

  
**JANNELY PÉREZ FADUL**  
Secretaria